

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6.300.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

Asunción, 17 de noviembre de 2021

**VISTO:** La Nota CONAFAL N.º 34, del 12 de agosto de 2021, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por el conducto jerárquico correspondiente al Ministro de Defensa Nacional, (Expediente N.º 2393/2021), y;

**CONSIDERANDO:** Que en la misma se solicita modificar y ampliar el Decreto N.º 32907/1977, «Por el cual se crea el Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional», tomando en cuenta las nuevas normativas referentes a la facilitación del transporte aéreo, establecidas en el Anexo 9 Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la República del Paraguay por Decreto Ley N.º 10.818, del 12 de noviembre de 1945, ratificó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del citado Convenio, los Estados Contratantes han acordado adoptar todas las medidas posibles que faciliten y aceleren la navegación aérea entre los territorios de los referidos estados.

Que conforme a las nuevas normas y recomendaciones en materia de facilitación del transporte aéreo internacional resulta necesaria la inclusión como miembros permanentes del Comité Nacional de Facilitación a la Dirección General del Registro del Estado Civil, y a la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil, dependencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), dada la importancia

N° 562.-

Cexter/2021/4651

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-2-

*Y naturaleza de sus funciones y como miembros no permanentes al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).*

*Que las medidas de facilitación se constituyen en un apoyo eficaz a la política gubernamental de fomento y desarrollo del transporte aéreo, por ello, es necesario actualizar nuestra reglamentación nacional a las nuevas normas establecidas en los tratados internacionales de los cuales el Estado paraguayo forma parte como Estado signatario.*

*Que el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (CONAFAL), en su sesión de fecha 28 de julio de 2021, por unanimidad de los miembros permanentes aprobó la modificación y ampliación del Decreto N.º 32907/1977, dejando sin efecto los anteriores a fin de unificar las normativas que rigen la materia.*

*Que de acuerdo a la Ley N.º 73/1990, modificada por la Ley N.º 2199/2003, es competencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), intervenir en todos los aspectos relacionados con el transporte aéreo nacional e internacional.*

*Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió favorablemente con los términos del Dictamen N.º 438, del 20 de agosto de 2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2021/4651



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300.

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Modifícase y ampliase el artículo 1º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 1º.-** Créase el Comité Nacional de Facilitación (FAL) de Transporte Aéreo Internacional el que tendrá por objeto promover, proponer y establecer por si o a través de los organismos competentes las medidas tendientes a simplificar los requisitos y acelerar el despacho relativo a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, personas, equipajes, carga, correo y otros artículos en los aeropuertos internacionales evitando todo retraso innecesario. A tales efectos el Comité deberá:

1. Aplicar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo en todos los aeropuertos del país.
2. Disponer y controlar las medidas adecuadas para lograr el más alto grado de aplicación en el país, de las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, otros documentos, manuales y publicaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el campo de la facilitación, tales como los informes de las reuniones departamentales de facilitación. Para cumplir con esta finalidad el Comité procederá a:
  - a) Realizar todas las normas, métodos, recomendados y procedimientos vigentes en el país, que guardan relación con las disposiciones del Anexo 9 y otras publicaciones de facilitación de la (OACI).

Nº \_\_\_\_\_

Cexter/2021/465



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-4-

- b) Identificar las diferencias existentes entre los reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones contenidas en la última edición del Anexo 9.
- c) Disponer las medidas tendientes a suprimir las diferencias mencionadas en el inciso b) precedente.
3. Evaluar las recomendaciones formuladas por distintas reuniones del área de Facilitación de la (OACI) que no afecten al Anexo 9 (Recomendaciones tipo “B”) y las decisiones adoptadas por el Consejo de la OACI sobre el particular, formulando recomendaciones a las autoridades competentes y otras entidades relacionadas con el Programa Nacional de Facilitación efectuando los comentarios apropiados y determinando los mecanismos adecuados para su aplicación en el país.
4. Estudiar y proponer a la Autoridad Aeronáutica competente aquellas normas, métodos y procedimientos no comprendidos en los puntos 2) y 3) que pudieran contribuir para la facilitación del transporte aéreo internacional.
5. Realizar consultas con los Comités Nacionales de Facilitación de otros Estados con el objeto de encontrar una solución uniforme y satisfactoria de los problemas comunes de facilitación.
6. Proponer a la Autoridad Aeronáutica competente el establecimiento y mejora de las instalaciones y servicios requeridos en los aeropuertos internacionales para facilitar la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros examinando y estableciendo las recomendaciones formuladas por los comités de facilitación de aeropuertos establecidos en los de carácter internacional y a su vez, señalar las cuestiones a la atención de los comités de facilitación.
7. Participar en la preparación de los estudios y proyectos para la construcción y remodelación de los aeropuertos internacionales.

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2021/4651



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-5-

8. Verificar el estado de cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en el país en materia de facilitación elevando los informes correspondientes a consideración de las autoridades competentes y manteniendo informadas a dichas autoridades y otras entidades interesadas acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida en que estos afecten a las operaciones de entrada y salida de aeronaves.
9. Publicar todas las decisiones adoptadas a través del Servicio de Información Aeronáutico (AIS).
10. El comité preparará su propio reglamento interno el que será aprobado por los miembros del mismo».

N° \_\_\_\_\_

**Art. 2 º.-** Modifícase y ampliase el artículo 2º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 2 º.-** El Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional, estará integrado por los representantes de cada uno de los organismos que a continuación se mencionan, o los que por Ley sean sustituidos en sus denominaciones, quienes se desempeñarán como miembros permanentes del comité:

- 1.- Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).
- 2.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).
- 3.- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- 4.- Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).
- 5.- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).
- 6.- Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).
- 7.- Policía Nacional.
- 8.- Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD).
- 9.- Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

Cexter/2021/4651

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-6-

- 10.- Dirección General de Migraciones (DGM).
- 11.- Dirección General del Registro del Estado Civil.
- 12.- Dos representantes de las empresas que operan servicios aéreos internacionales en el país periódicamente a través de la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales en Paraguay), uno de los cuales deberá pertenecer a una línea aérea nacional.
- 13.- Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil – (SAVSEC), dependencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)».

N° \_\_\_\_\_

**Art. 3 º.-** Modifícase y ampliase el artículo 3º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 3 º.-** Los representantes de los siguientes organismos y entidades, entre otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, se desempeñarán como miembros no permanentes del Comité y serán convocados cuando se traten temas de sus respectivas competencias:

- 1) Banco Central del Paraguay (BCP).
- 2) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).
- 3) Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad (SENADIS).
- 4) Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA).
- 5) Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO).
- 6) Un representante de la Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y empresas de Turismo (ASATUR) y Un representante de la Asociación de Agencias de viajes IATA del Paraguay (AAVIP).
- 7) Centro de Despachantes de Aduana.

Cexter/2021/465

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300 - -

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-7-

- 8) Un representante de cada una de las empresas nacionales e internacionales que operan servicios de carga aérea.
- 9) Un representante de los expedidores y transportistas de envíos por expreso (Courier)».

**Art. 4º.-** Modifícase y ampliase el artículo 4º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 4 º.-** El Presidente de la DINAC, se desempeñará como Presidente del Comité Nacional. Al iniciarse cada periodo anual de sesiones, los miembros permanentes elegirán al Vice Presidente que será un representante de la JURCAIP. Durante el intervalo que media entre la primera y la última sesión de trabajo a que se refiere el artículo 7º del presente decreto, el Presidente podrá delegar sus funciones en el Vice-Presidente. El Secretario Permanente del Comité Nacional será designado por el Presidente de la DINAC».

**Art. 5º.-** Modifícase y ampliase el artículo 7º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 7º.-** El Presidente del Comité Nacional de Facilitación (FAL), podrá disponer por Resolución del Comité, la incorporación como Anexo al Programa Nacional de Facilitación (FAL), los decretos y resoluciones de los organismos miembros del comité, que reglamentan los procedimientos institucionales de facilitación en los aeropuertos internacionales, así como sus modificaciones, a los efectos de mantener actualizado el programa. La convocatoria a reunión del Comité Nacional de Facilitación (FAL), así como la frecuencia y lugar de tales reuniones, será establecido por el presidente del comité. En la primera sesión del año aprobará el programa anual de trabajo el que podrá ser revisado y modificado durante el

Nº \_\_\_\_\_

Cexter/2021/4651

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-8-

*transcurso del periodo anual de sesiones y para ello se registrará por el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. En la última sesión del año se analizará la forma en que se cumplió dicho programa de trabajo y los resultados alcanzados. El informe correspondiente será elevado a los organismos involucrados».*

**Art. 6º-** *Modifícase el artículo 8º del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 8º-** *Para el cumplimiento del programa de trabajo a que se refiere el artículo anterior, el comité podrá constituir subcomités y grupos de trabajo integrados por sus miembros permanentes y no permanentes tanto en los subcomités como en los grupos de trabajo deberán participar un representante de la dependencia gubernamental a la que compete directamente el problema especial que ha de examinarse, un representante de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y un representante de las empresas de transporte aéreo internacional (JURCAIP), además de los funcionarios y asesores que se considere conveniente».*

**Art. 7º-** *Modifícase y ampliase el artículo 10 del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 10.-** *Sin perjuicio de la constitución de los Subcomités y grupos de trabajo mencionados en el artículo 8º, en cada aeropuerto internacional se constituirá un Comité FAL de aeropuerto que dependerá del Comité Nacional de Facilitación. Los Comités FAL de aeropuertos estarán integrados por funcionarios que tienen a su cargo en cada aeropuerto*

Cexter/2021/4651

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300 . -

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-9-

*internacional las funciones de Migración, Aduanas, Policía, control de estupefacientes, Salud Pública, Sanidad Animal y Vegetal, Turismo, Correo, Courier y por representantes de las empresas de transporte aéreo internacional, domésticos y las empresas aéreas transportadoras de cargas, usuarias del aeropuerto y de los concesionarios de locales como tiendas, restaurantes, bancos. El Director de Aeropuertos o los administradores cuando así lo designe el Director o quien lo reemplace en caso de ausencia, se desempeñará como Presidente del Comité FAL del aeropuerto y la Vicepresidencia recaerá en un representante de una de las compañías aéreas que operan en dicho aeropuerto».*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 8º.-** *Modifícase y ampliase el artículo 11 del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 11.-** *Los Comités FAL de aeropuertos se encargarán de aplicar el Programa Nacional de Facilitación a nivel de aeropuerto, trataran de encontrar soluciones satisfactorias a los problemas que se presentan a diario en la esfera de la facilitación y someterán a consideración del Comité Nacional de Facilitación (FAL), aquellos cuya solución está fuera del marco normal de sus atribuciones».*

**Art. 9º.-** *Modifícase y ampliase el artículo 12 del Decreto N.º 32.907/1977 el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 12.-** *Los Comités FAL de Aeropuertos, se reunirán periódicamente a convocatoria del Director de Aeropuertos e informarán al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, remitiendo copias de los informes de todas las reuniones del Comité».*

Cexter/2021/4651

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 6300.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N.º 32907, DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, «POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL».**

-10-

**Art. 10.-** Deróganse el artículo 9º del Decreto N.º 32.907/1977, los Decretos N.º 8160, del 3 de abril de 2000, Decreto N.º 5933, del 31 de diciembre de 2010 y Decreto N.º 10.175, del 30 de noviembre de 2012, y cualquier otra disposición en contrario.

**Art. 11.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Salud Pública y Bienestar Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Relaciones Exteriores, de Justicia y del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Art. 12.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_

*Arturo Fernández*  
*[Handwritten signatures]*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Cexter/2021/4651

Parla Ejecutor  
**MARIO ABDO BENÍTEZ**  
2018 - 2023